

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No: 2020-00485-00

Del reparto pasa al Despacho del señor Juez hoy para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de mínima cuantía, promovida por TOROEXPORT SAS TRADE & CARGO, identificado con NIT. 901030682-1, email, toroexport1@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.370.665, TP. No. 187712 del C.S. de la J., contra HECTOR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.136.883 y BRICEIDA MAYORGA QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.884.428; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria presentada por TOROEXPORT SAS TRADE & CARGO, en contra de HECTOR VARGAS y BRICEIDA MAYORGA QUIROGA, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE a los demandados HECTOR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.136.883 y BRICEIDA MAYORGA QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.884.428, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por la cantidad principal de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 5.689.303,00), que corresponde a los intereses calculados a la tasa máxima permitida en crédito de libre consumo, Honorarios de Abogados y gastos de cobranza.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución, a través de póliza judicial, por el valor de (\$1.137.860,00), de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer Personería al Dr. RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO, Representante Legal de TOROEXPORT SAS TRADE & CARGO, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 18 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA